

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Subdepartamento Clasificación

Reg.: 41281- 05.07.2011

R-481 - 13.07.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN Nº

Reclamo Nº 019, de 28.01.2011, de Aduana de Valparaíso. Cargo Nº 920848, de 29.11.2010 DIN N° 1610014234-5, de 11.08.2010 Resolución de Primera Instancia Nº 157, de 17.06.2011.

Fecha de Notificación: 21.06.2011

Valparaíso, 2 2 NOV. 2012

### Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario Nº1292/11060, de fecha 05.07.2011, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

## Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

## Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

Secretario

C- GFA/ATR/ESF/M ROL-R-481-11

24.01.2012

Plaza Sotomayor Nº 60 Valparaiso/Chile Telefono (32) 2200545 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO Nº 019/2011

### **FALLLO DE PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN Nº 157

VALPARAÍSO, 17 JUN. 2011

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación Nº 019 de 28.01.2011 del Abogado señor Sergio Díaz P., en representación de V.H. MANUFACTURAS DE TUBOS DE ACERO S.A., R. U. T. Nº 92.814.000-8, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC con China a mercancías amparadas por D.I. Nº 1610014234-5, de fecha 11.08.2010 de esta Dirección Regional.

#### CONSIDERANDO:

- **1.- QUE** mediante DIN N° 1610014234-5, de fecha 11.08.2010, se solicitó a 226 Bobinas de acero de diversas dimensiones con un peso de 1.003.578 KB con un valor CIF de US\$ 2.338.627,04 bajo régimen de importación TLC China.
- **2.- QUE** mediante Cargo Nº 920.848 de fecha 29.11.2010, se denegó la aplicación del Tratado con China, por cuanto el Certificado de Origen F102103B00010017 de 22.06.2010 está mal emitido ya que el recuadro 13 indica factura, fecha y valor factura emitida por proveedor U.S.A., aplicándose régimen general y Denuncia Nº 204.754, de fecha 03.11.2010.
- 3.- QUE el recurrente señala:
- Que conforme las instrucciones de la Dirección Nacional de Aduanas en el recuadro 13 debe indicarse la factura del fabricante o exportador chino.
- Que se aplicó TLC Chile-China porque la mercancía es de origen China y se encuentra amparada por Certificado de Origen competente, y
- Que en relación al fundamento del Cargo, esto es, que se indicaría la factura emitida en U.S.A., y no la emitida en China, se hace presente que ambas facturas tienen el mismo número y fecha de la factura del fabricante o exportador de China.
- **4.- QUE** a fojas 5 se adjunta fotocopia del Certificado de Origen presentado en su oportunidad y objetado por el fiscalizador que efectuó el aforo documental en su oportunidad, el cual en el recuadro 13 indica: "R1005BC103I JUN. 10,2010 FOB US\$ 2.245.970,50"
- 5.- QUE a fojas 6, se adjunta Factura en fotocopia Nº R1005BC103I de 10.06.2010 de firma BENXI IRON AND STEEL (GROUP) INTERNATIONAL ECONOMIC AND TRADING CO., LTD., de China, que ampara un total de 2951,341 MT de Bobinas de acero laminado en caliente de diversas dimensiones con un valor CFR de US\$ 2.408.294,26. Esta factura no presenta timbres ni firma del proveedor y no se encuentra legalizada por el despachador además el Nº de Contrato es diferente al de la otra factura.
- 6.- A fojas 9, se anexa fotocopia de factura comercial N° R1005BC103I de fecha 10.06.2010 de firma METAL ONE AMERICA, INC., de U.S.A., por la suma de US\$ 2.331.559,39 CFR que ampara un total de 226 Bobinas de acero laminado en caliente de diversas dimensiones con un peso 2.951.341 KN.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

- 7.- **QUE** a fjs. 15 y 16 el funcionario informante mediante Oficio N° 253, de fecha 03.02.2011, señala que en razón de no haberse cumplido oportunamente con todas las condiciones establecidas por las Partes para acreditar el origen de las mercancías es de opinión de mantener el Cargo y la Denuncia emitida.
- **8.- QUE** a fojas 17 y 18, mediante Resolución s/n y Ordinario N° 279, de fechas 22 y 23.02.2011, se notifica Causa a Prueba por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.
- 9.- **QUE** a fojas 19, el abogado representante viene en ratificar los documentos acompañados al escrito de reclamación como fundamento del mismo.
- 10.- QUE este Tribunal de Primera Instancia en atención a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 14976 de fecha 01.10.2008 del Depto. de Asuntos Internacionales de la D.N.A., en su punto b) se indica que en relación con el llenado del recuadro 13 del Certificado de Origen en que se indica la factura del exportador chino, podría darse la posibilidad que el número de la factura del trader o facturador no parte, coincida con el número indicado en el certificado de origen por el exportador, por lo cual y siendo que los valores FOB de ambas facturas y la descripción de las mercancías como su cantidad son coincidentes, se determina dejar sin efecto el cargo y denuncia emitidos.

QUE en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

# RESOLUCION

- **1.- DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 920.848 de fecha 29.11.2010 y la Denuncia N° 204.754 de 03.11.2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

FRESIA DEORIO CATALÁN ECRETARIA RECLAMOS DE AFORO ADUANA VALPARAISO PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)

V Región